

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podran hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Las frecuentes agitaciones políticas engendradas por nuestra laboriosa reorganización, no han consentido que los Gobiernos pusieran su cuidado en aquellas cuestiones llamadas sociales, que preocupan á todos los países y que conmueven ya no poco á nuestra patria. Naciente todavía acá entre nosotros lo que desde hace años es en otros pueblos materia de legislación y privilegiado asunto de estudio para el Parlamento, bien puede decirse que, exceptuadas la información parlamentaria sobre el estado moral, intelectual y material de las clases trabajadoras, que decretaron las Cortes en 1871, y aparte también de la ley de 24 de Julio de 1873, en la cual se condesaron disposiciones cuyo desarrollo exigiría otras leyes cuidadosamente meditadas (por lo que quizá ha quedado ignorada de todo el mundo), apenas ofrece nuestra legislación señales ciertas de aquella solicitud que los poderes públicos deben á la condición del trabajador y á las relaciones entre el capital y el trabajo.

No era posible prolongar esta situación sin menoscabo de la paz pública. Numerosos síntomas revelan que las clases obreras sienten el vivo estímulo de necesidades que importa remediar, ó aliviar cuando menos, á la vez que siente el capital inquietudes

justificadas por hondas y continuas perturbaciones. Acudiendo el obrero á los grandes medios que el derecho moderno ha puesto á su alcance, reclama acceso y lugar entre los elementos de la vida pública; y como las libertades políticas no son á la postre más que modos de realizar el progreso, habría motivo para temer que las corrientes, hasta ahora pacíficas, por donde va encauzándose este movimiento, torcieran su rumbo de suerte que los males conocidos se agravasen con todos aquellos otros á que da origen la violencia, é hicieran así precaria la paz y las relaciones entre los dos grandes factores de la producción: el trabajo y el capital. Hay que tener en cuenta además que otra parte de este movimiento parece huir de las vías legales, y da muestras de lo que reclama y señal de lo que apetece, disponiéndose, quizá por ignorancia de las verdaderas causas del malestar, quizá por no conocer cuánto más valen los medios que la legalidad ofrece, á formar esas asociaciones misteriosas encaminadas á fines criminales, para los que ha sido y será de nuevo necesario que la sociedad reserve sus más terribles rigores.

Solicitada por las circunstancias la atención de los poderes públicos, el obstinarse en resistir ciegamente sería preparar sangrientas represalias, y el afectar indiferencia respecto de estos problemas no podría menos de exponer la sociedad á dolorosas sorpresas. Ni sobre la oportunidad misma cabe hoy duda alguna; porque si fué siempre misión del Gobierno prevenir y anticiparse á las consecuencias por el estudio de las necesidades sociales; si corresponde á él en todo tiempo abrir ancho cauce á la corriente de las aspiraciones públicas, y dirigir éstas por caminos donde pacíficamente se depuren y satisfagan; si en



cualquier hora es grato realizar obras de paz y de concordia, á la vez que de ventura y mejoramiento para las clases menesterosas, más estrechas parecen todavía las obligaciones del Gobierno, y con prontitud mayor debe atender á ellas, cuando.—dicho sea en honra de nuestro país,—una gran parte, acaso la más considerable de la clase obrera, reunida en el Congreso sociológico de Valencia, ha dado recientes y magníficas pruebas de amor á la legalidad y de confianza en los medios de la libre asociación individual, reclamando la intervención del Gobierno tan sólo para remover los obstáculos que á su acción se oponen y para alcanzar aquellas facilidades que todo ciudadano tiene derecho á exigir, y todo el que gobierna está obligado á otorgar siempre, pero mucho más cuando las piden los menos favorecidos en el goce de las ventajas sociales.

Estas ideas, por largo tiempo reducidas á vagas aspiraciones, tienen hoy fórmulas definidas y claras que pueden guiar á los poderes públicos y á los Gobiernos en el desempeño de su misión. Lo mismo las cuestiones que atañen á la propiedad territorial que las relativas al mundo de la industria, todas se van diseñando y dibujando, por decirlo así, en el horizonte hasta ahora confuso de las necesidades del pueblo español. Claramente han revelado esto las últimas discusiones del Congreso, que con repetición se preocupó de los deplorables acontecimientos ocurridos en Jerez y otros puntos de Andalucía, discusiones en que hemos oído las quejas de males no menos ciertos que antiguos, y acaso por su misma antigüedad más intensos y más graves.

La propiedad territorial se ha transformado profundamente en España durante los últimos 50 años por efecto del sistema llamado de desamortización. Alteró esta transformación de un modo radical las relaciones del obrero y del colono con los propietarios, y de aquí el estado actual que pide inmediato remedio. Aparte de las cuestiones que en cada punto del territorio han nacido de causas y hechos locales, como las que se refieren al cultivo de la viña en Cataluña, á los foros y pagos de las rentas en Galicia, á la colonia antigua, ó por mejor decir, al condominio de aquellas localidades enclavadas en lo que se llama Sierra de Francia; al pegujar de Murcia y Andalucía, á la inaceptable separación del suelo y vuelo en Extremadura, cuestiones todas que complican cuanto á la propiedad afecta, habían de modificarse también profundamente las relaciones entre el cultivador y el propietario, la situación del obrero del campo y la del colono desde que las leyes de desvinculación y la venta de los bienes de manos muertas vinieron á dar nueva forma á la antigua y empobrecida, pero tranquila sociedad española. Presentálo ya D. Gaspar Melchor de Jovellanos, cuando, en manera por nadie excedida y de muy pocos igualada, pintaba á principios del siglo el estado de la propiedad y la vida de las clases agrícolas, y aun con mayor viveza lo anunció D. Alvaro Florez Estrada cuando, al decretarse la desamortización, pidió que ésta se hiciera en términos que el labrador y el colono, en muchas partes condueños por el uso, y hasta por el derecho de la tierra que labraban, fuesen llamados á participar de la propiedad y á entrar de lleno en aquellas clases que habían de ser luego el verdadero, el firme sostén de la sociedad

bajo todos sus aspectos. No se prestó oído á estos consejos, ni era fácil prestárselo ante la gravedad de las circunstancias políticas.

Sólo algunas disposiciones de la ley de censos, y el exceptuar de la venta los bienes de aprovechamiento común y las dehesas boyales, constituyeron la transición de aquel estado histórico de propiedad casi comunal al régimen severo y riguroso de la propiedad individual. Porque los legisladores de aquellos tiempos necesitaban ante todo asegurar el régimen constitucional creando intereses que lo sostuvieran con energía, y esta necesidad primera de la vida y de la defensa prevaleció sobre toda otra consideración.

Mas aunque obraron con justicia, y aunque la generación presente recoja hoy los beneficios de aquel esfuerzo, nada evitó las consecuencias que tan grande transformación social había de originar más tarde, y á nosotros toca por eso completar aquella obra, viniendo á corregir, no sus defectos, pero sí sus resultados, en la medida con que nos sea permitido y de la manera con que el deseo y celo de los poderes debe satisfacer á los que de algún modo se quejan y padecen. Reclaman á un tiempo esta acción las clases laboriosas, para ver aliviados sus males; la propiedad, para vivir segura; y cuando nadie la reclamase, ella se impondría por sí misma, puesto que en último término, uno de los deberes más estrechos de todo Gobierno es el de mirar, antes acaso que á las exigencias del día, á las causas que engendran los conflictos del porvenir.

No es la verdad de lo que queda dicho menos evidente con aplicación á las clases obreras. Mas ilustradas éstas, más reconcentrada su acción, por traerlo consigo la naturaleza de la industria fabril, agolpándose en grandes centros y sintiendo con mayor viveza aquellas necesidades sobre las cuales cabe en el hombre poca reflexión, y de las masas apenas hay que prometerse alguna, revelan ya su estado por síntomas de tal importancia, que no puede el legislador desconocerlos. Las huelgas; las crisis industriales; las exigencias de la educación y del socorro; el vivo anhelo de mejorar que se impone por los adelantos del progreso, y se acrecienta por el contraste con las demás clases, así como por el desarrollo de la inteligencia en muchos obreros; las complicaciones de todas estas fuerzas sociales con el movimiento político, han sido donde quiera, y ya lo son también en España, causas de preocupación para todo Gobierno y de alarma para la opinión pública. Atención preferentísima hay que consagrar á ellas, bien que aquí deba satisfacernos al ver la tendencia á la paz, al progreso legal y á la iniciativa del individuo que esas mismas clases han manifestado en ocasiones como la del último Congreso de Valencia, donde estaban representados cerca de 70.000 obreros, y en el que se condujeron con un gran sentido práctico y un gran espíritu de concordia á que realmente no han llegado otros pueblos, sino después de mayor experiencia y de crisis más dolorosas que las sufridas por el obrero español.

De todo lo dicho, y de cuanto sobre el particular pudiera decirse aún, resulta como un programa de cuestiones, como una serie de problemas planteados ante la opinión y ante los Gobiernos. A éstos toca preparar su discusión de modo que los mismos inte-

resados reconozcan qué es lo que pueden pedir á los poderes públicos, y qué lo que exclusivamente corresponde á su propia iniciativa; de modo también que todo el mundo vea cómo aproximándose el capital y el trabajo, cómo estudiando las complicadas cuestiones de la propiedad territorial, hasta del fondo de las mayores dificultades surgen medios para satisfacer las quejas, para aplacar los odios, para cerrar heridas abiertas por los acontecimientos y no por la voluntad de los hombres, y concertar, en fin, esos vitales elementos, á cuya armonía son debidas todas las mejoras que de cada tiempo y de cada sociedad alcanzan los que en ella viven.

Con sólo enumerar así los problemas y plantear las cuestiones, está ya autorizado el Ministro que suscribe para representar á V. M. cuánto no habrá meditado, antes de elegir el medio de que el Gobierno intervenga en esta complicada agitación social. Parecerá tal vez á primera vista, que lo más sencillo era legislar sobre la materia, sometiendo á las Cortes proyectos y fórmulas que de alguna suerte saliesen al encuentro de los males conocidos: no lo entiende así el Ministro que suscribe, sino que cree que el mejor medio es abrir campo al trabajo social que ha de preceder á la obra de los legisladores. Serían aquellos proyectos expresión de las ideas del Gobierno; adoptarianse ó no; satisfarian ó dejarían de satisfacer todos los intereses á ellos sometidos; mas por tener este solo origen y obedecer únicamente al pensamiento de sus iniciadores, es casi seguro que carecerían de la elaboración y la autoridad que las reformas sociales sólo pueden reunir cuando se discuten y preparan con el concurso de los mismos elementos para quienes se va á legislar.

Además de estas consideraciones, á las cuales han obedecido los Gobiernos de otros países, que prepararon siempre dichas leyes por medio de informaciones y análisis, aunque sin la participación de aquellos interesados que con violencia la reclamaban, hay otra, por decirlo así, fundamental: tan agitada y tan difícil es la vida de los Gobiernos, al menos en la época presente, que de necesidad ha de ser también breve y pasajera; así, cuando desaparecen de la esfera pública los hombres que á ella trajeron un pensamiento, su pensamiento les sigue precipitadamente y la opinión no tiene siquiera tiempo de apoderarse de él, faltando con esto á la obra comenzada las condiciones necesarias para llegar á sazón y madurez. Producto de situaciones políticas que vienen sólo á cumplir fines de urgencia, mal pueden dar ni conservar vida á esas leyes que tocan á los intereses permanentes y fundamentales de una sociedad, y que por lo mismo exigen el amparo de instituciones permanentes también. Así se explica que en medio de la perturbación de los tiempos modernos, los dos países que más han hecho por la reforma social de las clases obreras, sean cabalmente aquellos dos en que la Monarquía tiene raíces más profundas y estabilidad no discutida: Inglaterra de una parte, y el Imperio alemán de otra: como se explica que los generosos esfuerzos de otros pueblos, no obstante haber engendrado ideas, proyectos y hasta ensayos, por cierto arriesgadísimos, ninguna regla dejaran en definitiva para satisfacción de las mismas necesidades que se proponían remediar.

Ni se ha menester de ejemplos extraños cuando tan persuadido de esta verdad vive el pueblo español, que más de una vez, y respondiendo á palabras por V. M. pronunciadas, ha unido en sus votos la fuerza permanente de la Monarquía con toda idea y todo principio de reformas sociales, mostrándolo por modo solemne en ocasiones recientes, ya respecto de la higiene, ya de la instrucción popular, ya del mejoramiento de las clases agrícolas. Por eso el Ministro que suscribe, á quien profundamente preocupa el desenlace de estas cuestiones, no vacila en afirmar que sólo confía en que lleguen á resolverse cuando estén lejos de la agitada esfera de la política y puede así el Gobierno apoyar la reforma en la fuerza y estabilidad de la Monarquía, de la que el pueblo español sabe que debe prometerse, y no en vano se promete, la satisfacción de todas sus necesidades.

Fruto de tales ideas es el Real decreto que el Gobierno, por mano del Ministro que suscribe, somete á la aprobación de V. M. Créa este decreto una Comisión, compuesta de personas que en sí mismas llevan sobrada garantía de imparcialidad, de suficiencia, de seriedad y de acierto para el cumplimiento de su alto cometido, y á las cuales el Gobierno va á rodear, quizá por primera vez en España, de cuantos elementos y medios puede facilitarles para que plenamente lo realicen.

Será dicha Comisión como el centro donde se reúnan y condensen los datos, noticias y opiniones ya formuladas sobre la materia, y seguirá á sus primeras tareas la celebración de un Congreso al que deben asistir representantes de la propiedad, del capital y del trabajo, ó lo que es lo mismo, todos aquellos que por su saber y su experiencia pueden mostrar á la opinión los males propios de cada región y cada localidad, los remedios aplicables, la parte que toca á la ley y la que corresponde á la iniciativa particular, añadiendo á estos grandes y nobles servicios el más señalado de acercar y poner en contacto el trabajo, el capital y la tierra. Lograda ya tal cosa; abierta información en todas partes, y oídas las personas que no pudiesen de otra manera concurrir, la Comisión resumirá sus tareas y preparará lo que entienda que debe someter al Gobierno, el cual, en último término, y conocida la opinión, podrá llevarlo al Poder legislativo con todas las condiciones de estudio y seguridad que la importancia del asunto requiere.

Este sistema ofrece, Señor, ventajas indudables: los que mañana van á ser preceptos de una ley irán de antemano aceptados por los mismos que han de obedecerlos, y llevarán la sanción de la opinión pública, que es superior á todas las sanciones legales: las clases que se creen más alejadas de la dirección social y á quienes algunos espíritus ignorantes ó discolos soliviantan de continuo diciéndoles que son los párias de la sociedad moderna, vendrán así á tomar parte directa é importante en la confección de las leyes: los que disponen de ese gran medio de acción que se llama el capital habrán aprendido y casi ensayado la manera de hacer más fecunda su acción con la cooperación de sus obreros: la propiedad, primera y última de las garantías sociales, habrá participado también de este doble movimiento de propaganda y de educación propia que la pone á

cubierto de todos los peligros, porque le da el medio, á ella quizás tan sólo reservado, de practicar el bien y de curar los males sociales: y así, sobre todo, con el concurso, que nunca ha de faltar al país, de los hombres á quienes el Gobierno confía esta misión y que tiene el patriotismo de aceptarla, se habrá constituido algo más duradero, más permanente que el Gobierno; algo que con el apoyo poderoso y el interés constante de V. M. tenga además la estabilidad y sosiego necesarios para realizar lo que fuera vano que acometiesen aquellos que, si pueden traer las ideas, las más de las veces no gozan del tiempo ni de la calma que se han menester para llevarlas á cabo.

Fundado en estas consideraciones el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 5 de Diciembre de 1883.—Señor.—A los R. P. de V. M., Segismundo Moret.

REAL DECRETO.

En atención á las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Comisión con objeto de estudiar todas las cuestiones que directamente interesan á la mejora ó bienestar de las clases obreras, tanto agrícolas como industriales, y que afectan á las relaciones entre el capital y el trabajo.

Art. 2.º Sin perjuicio de lo dicho en el artículo anterior, la Comisión se ocupará especialmente de los asuntos siguientes:

Primero. Jurados mixtos como medio de resolver las cuestiones entre obreros y fabricantes y mantener las mejores relaciones entre capitalistas y obreros: casos en que pueden ser obligatorios: reglas para su formación y ejercicio: sanción de sus sentencias.

Segundo. Cajas de retiros y de socorros para enfermos é inválidos del trabajo: medida en la cual podrían los Municipios y Diputaciones provinciales iniciar y auxiliar esta clase de instituciones: legislación general que puede establecerse como tipo y modelo para los que voluntariamente se asocien: casos en que la suscripción puede ser obligatoria, y manera de hacerla efectiva.

Tercero. Trabajo de los niños y de las mujeres en las fábricas, en las minas y en los campos: máximo de las horas de trabajo según la edad: relación entre las horas de trabajo y la asistencia á la Escuela: casos en que estas medidas deberán dar lugar á sanción penal.

Cuarto. Higiene y salubridad de los talleres: reglas para la seguridad de los aparatos motores: casos en que puede haber responsabilidad por el siniestro ocurrido á los dueños ó encargados de la maquinaria y artefactos.

Quinto. Bancos agrícolas y su organización con los elementos de los antiguos Pósitos: instituciones de crédito agrícola en relación con las necesidades de los colonos y agricultores: manera de relacionar estas instituciones con el Banco Hipotecario.

Sexto. Reformas que podrán introducirse en las leyes de desamortización, á fin de facilitar á los co-

lonos y trabajadores la adquisición de la tierra: manera de remediar las consecuencias que en algunas comarcas ha producido la forma en que se ha realizado la desamortización.

Setimo. Sociedades de socorros mútuos: Sociedades cooperativas de producción y consumo: seguros sobre la vida: legislación general sobre todas estas materias: garantías de los asociados: facilidades y estímulos que deben darse á la iniciativa individual.

Octavo. Habitaciones de obreros: higiene de los barrios habitados por las clases trabajadoras: reformas en la legislación municipal y medios que pueden emplearse para estimular la construcción de habitaciones baratas y sanas para las clases obreras.

Art. 3.º La Comisión se constituirá en el Ministerio de la Gobernación en el local que al efecto se designe; los elementos necesarios para llenar su cometido, tanto de personal como de material, serán puestos á su disposición por el Ministro de la Gobernación. Una vez constituida la Comisión, ella misma organizará sus trabajos y bajo la dirección de su Presidente, nombrará sus Secretarios y procederá á reunir los antecedentes necesarios y á redactar el programa de sus trabajos.

Art. 4.º La Comisión organizará en un plazo breve, y en la forma que estime más oportuna, un Congreso al cual convocará á los representantes del trabajo agrícola é industrial, cuya cooperación y conocimientos técnicos puedan ilustrar las relaciones entre el capital, la tierra y el trabajo, tan diferentes entre las varias regiones del territorio español. El Congreso se reunirá en el local que el Gobierno designe y recibirá de él todos aquellos medios auxiliares de personal y publicidad que la Comisión considere necesarios para el mejor cumplimiento de su propósito.

Art. 5.º La Comisión tendrá igualmente facultades:

Primero. Para organizar en los puntos del territorio que estime oportunos informaciones acerca del estado y necesidades de la clase obrera.

Segundo. Para pedir sus opiniones escritas á aquellas personas que, por residir fuera de Madrid ó por otras causas, no pudieran asociarse y concurrir á los trabajos de la Comisión.

Tercero. Para llamar á prestar testimonio á los representantes de las diferentes asociaciones obreras relacionadas con los fines antes indicados.

Cuarto. Para fijar la indemnización que, por gastos de viajes y dietas, crea necesario señalar á los que no pudieran de otra manera concurrir á su llamamiento.

Y quinto. Para imprimir y publicar aquellas de sus actas é informaciones que estime oportunas.

Art. 6.º Los gastos á que dieren lugar los trabajos de la Comisión á que se refieren los precedentes artículos, se abonarán con cargo al cap. 6.º, artículo 2.º del presupuesto del Ministerio de la Gobernación.

Art. 7.º Cuando la Comisión termine los trabajos que se le confían, los reunirá en una Memoria detallada, á la cual acompañará en forma de proyecto de ley, los que crea conveniente proponer al Gobierno para que éste, en la forma y tiempo que estime oportuno, pueda someterlos á la discusión y aprobación de las Cortes.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Segismundo Moret.

REAL ORDEN.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 5 del corriente, se nombra para formar parte de la Comisión en él mencionada, á los Sres. D. Antonio Cánovas del Castillo, Presidente; D. Gabriel Rodríguez, D. Gumersindo Azcárete, don Urbano González Serrano, Marqués de Monistrol, D. Fernando Puig, D. José Cristóbal Sorni, Duque de Almodóvar del Río, D. Andrés Mellado, don Carlos María Perier, D. Mariano Carreras y González, D. Federico Rubio, D. Daniel Balaciart y D. Juan Martos Jiménez, que en calidad de Oficial del Ministerio de la Gobernación queda agregado á los trabajos de la Comisión.

La Comisión se reunirá en el local designado al efecto en este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1883.—Moret.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 10 Diciembre 1883).

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ALTERACIONES

ocurridas en el Censo electoral durante el presente año, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 55 de la ley de 28 de Diciembre de 1878.

PARA DIPUTADOS Á CORTES.

DISTRITO ELECTORAL DE BELCHITE.

BELCHITE.

Bajas.

D. Valero Pozo Murcia.
Francisco Loscos Lafoz.
Manuel Magaldo Gil.
Martín Ortín Galvez.
Manuel Lahoz Gálvez.
Manuel Galvez Gil.
Mariano Beltrán Grifel.
Narciso Alonso Hernandez.
Victoriano Labuena Cubel.
Isidoro Ros Alcañiz.
Miguel López Latorre.

CODÓ.

D. Dionisio Calvete Ascaso.
Salvador Galvez Bobed.
Pascual Clavería Palacio.

HERRERA.

D. Miguel Agustín Sola.
Vicente García García.
Idefonso García Guillén
Pedro Guillén Marzo.
Pedro Lázaro Ferreruela.
Inocencio Pérez Felices.
Rafael Torregrosa Serrano.

PUEBLA DE ALBORTÓN.

D. Francisco Naval Salcedo.
Francisco Portao Ainsa.
José Portao Noguerras.
Antonio Salvador Arto.
Clemente Lafoz Artal.

GELSA.

D. Francisco Bascuas Uson.
Francisco Falcón Falcón.
Manuel Falcón Villagrasa.
Roque Gargallo Salinas.
Agustín Lobera Uson.
Dionisio Falcón Miguel.

PANIZA.

D. Domingo Cebrián Beltrán.

MEDIANA.

D. Manuel Asensio Labraca.
Manuel Cortés Asensio.
Nicolás Millán López.
Cosme Quintín Aguilar.
José Quintín Aguilar.

VILLANUEVA DEL HUERVA.

D. Manuel Gracia.

VILLAR DE LOS NAVARROS.

D. Juan Pablo Arcillero Magallón.
Mariano Lucia Bello.

AGUILÓN.

D. Francisco Herrando Cebrián.
Gregorio Dionis Maicas.
Rafael Aliaga Daina.
Pedro Antonio Oseñalde Dionis.

LAGATA.

D. Sebastián Gómez Bernad.
Ramón Izquierdo Amada.

SAMPER DEL SALZ.

D. Pedro Gómez Tomás.
Hilario Daroca Usac.

SÁSTAGO.

D. Antonio Eroles Ciria.
Félix Serrano López.
Fernando Prat Parrella.

LA ZAIDA.

D. Benito Clavero Arto.
Manuel Guillén Portolés.
Francisco Guillén Casión.
Pedro Guiu Lambea.

LÉCERA.

D. Pedro Muniesa Bernad.
Miguel Muniesa.
Francisco Muniesa Sevil.
José Cinca Pérez.
Antonio Gracia Julve.
José Jimeno Aznar.
José Gómez Tena.
Antonio Mercado Nogués.

CARIÑENA.

D. Roque Cucalón García.
Pedro Gil Cortés.
Francisco Biendicho Morana.
Melchor Cotania Jimeno.
Pedro Estopiñán Aznar.
Mariano Ferruz Torán.
José Francés Subías.
Antonio Jaime Tello.
Miguel Mata Polo.
Antonio Polo Soria.
Manuel Romeo Fres.
Melchor Rubio Fuste.
Francisco Soria Mateo.

TOSOS.

D. Gregorio Lázaro Berges.
Antonio Hernández Sánchez.
Pedro García Valiente.
Domingo Ories Casanova.

MOYUELA.

D. Manuel Lapeña Gracia.
Faustino Pina Bordonaba.
Pedro Pina Fleta.
Miguel Royo Lozano.

QUINTO.

Albar Andrés.
Galán Vicente.
Pérez José.
Plo Francisco.
Buisán Tomás.
Caro Antonio.
Marín Manuel.
Pérez Crespo Miguel.
Villar Boltou Juan.
Arpal Abenia José.

Galán Pérez Tomás.
Pérez Bedit Francisco.
Amorós Cortés Manuel.
Alonso Castañosa Roque.
Aznar Marcellón Vicente.
Badia Buenacasa Francisco.
Diarte Oliaque Pablo.
Gargallo Lisbona Joaquín.
Inglaturre Jimeno Joaquín.
Inglaturre Salas Joaquín.
López Abenia José.
Salas Iranzo Dionisio.
Salas Gargallo Rafael.
Sacho Gaudes Manuel.
Gómez Muñoz Bernardo.

DISTRITO ELECTORAL DE EJEA.

EJEA DE LOS CABALLEROS.

Exclusión por fallecimiento.

D. Custodio Naudín Toyas.
Juan Idoype Jiménez.
Juan Zavia Conil
Vicente Idoype Jiménez.
Juan Antonio Garcés Aznárez.

Por cambio de domicilio.

D. Blas Compaired Ripalda.
Luciano Mateo Cortés.
Angel Miranda Condesera.

Exclusión por no pagar la cuota.

D. Andrés Jiménez Lasobras.
Mariano Callizo Barrena.

Inclusión por pagar la cuota.

D. Bernardo Labena Lasilla.
Juan Espierre Apuntaté.
Manuel Gallizo Barrena.
Manuel Aznárez Mena.
Rudesindo López Posa.
Matías Lázaro Guevara.
Mariano Olid Miguel.
Mariano Calvo Buen.
Eduardo Navarro Recaj.
Mariano Lambán Longás.
Juan Bes Germán.
José Sagaste Bericat.
Félix Nogué Pueyo.
Angel Estévan Sánchez.
Mariano López Navarro.
Miguel Ascaso Loscos.
Simón Otín Ferrer.
Pedro Malgor Atrián.
Mariano Miguel Gallizo.
Pedro Cuen Navarro.

NAVARDÚN.

Exclusión por fallecimiento.

D. Alberto Anaut Mayo.

D. Pedro Aznar Añaños.
Joaquín Castiello Jiménez.
Manuel Jiménez Artieda.

Por cambio de domicilio.

D. José García Remón.
Juan Labairu Ardanaz.
Miguel Palacios.

Exclusión por no pagar la cuota.

D. Ramón Contín Landa.
Florentino Villanueva Salvoch.
Javier Oriz Morea.

Inclusión por pagar la cuota.

D. Juan Arto Estremad.
Pedro Arruga Cónona.
Mariano Barba López.
Manuel Clemente Visus.
Antonio Castiello Morea.
Agustín Falces Gil.
Ignacio Morea Aznárez.
Francisco Pérez Burguete.
Tomás Remón Iso.
Juan Villanueva Jauregui.

PARA DIPUTADOS PROVINCIALES.

DISTRITO ELECTORAL DEL PILAR.

PARTIDO DE LA ALMUNIA.

GALLOCANTA.

Bajas.

D. Casimiro Abad Gil.
Felipe Lavilla Vicente.
Manuel Casto Vallestín García.

SECCION QUINTA.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA Y PLAZA DE ZARAGOZA.

Debiendo proveerse las vacantes que existen y en lo sucesivo resulten en las músicas de los cuerpos del Ejército por medio de los concursos anuales que establece la Real orden de 28 de Marzo de 1882, los que tendrán lugar el día 30 del presente mes en esta capital, en atención á que no hubo opositores en 1.º de Noviembre último, se anuncia de nuevo en el BOLETIN OFICIAL para que tanto los paisanos como soldados en situación de reserva activa, reserva ó reclutas disponibles que aspiren á desempeñar plazas de músicos pueden tomar parte en aquel acto, teniendo presente lo siguiente:

Deberán entregar personalmente, con 10 días de anticipación en este Gobierno militar, los paisanos cédula personal, certificado de buena conducta y consentimiento paterno los menores de edad, y los

militares sus licencias ó pases, dejando unos y otros las señas de sus domicilio: enterándose al propio tiempo de las condiciones necesarias para el ingreso, compromisos á que habrán de obligarse llegado el caso de tener vacante, para cuyo efecto tendrán de manifiesto en la dependencia que se cita el reglamento de músicas é instrucciones complementarias.

Zaragoza 10 de Diciembre de 1883.—El General Gobernador, Eduardo M. Suarez.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Relación de las cantidades satisfechas durante el mes de Noviembre último por concepto de intereses de inscripciones, á las Corporaciones que á continuación se expresan.

CORPORACIONES.	IMPORTE.
	Pesetas. Cénts.
Ayuntamiento de Abanto	24'44
» de Alborge	1.878'13
» de Aranda	2.002'10
» de Alberite	132'17
» de Bardallur	713'90
» de Bárboles	5'31
» de Erla	28'08
» de Epila	3.085'19
» de Fayón	31'70
» de Gallur	379'13
» de Fombuena	13'53
Junta de Propios de Calatayud	1.257'40
Ayuntamiento de Ibdes	45'76
» de La Zaida	15'96
» de Lechón	1.155'23
» de Luna	1.992'69
» de Nombrevilla	376'82
» de Plasencia de Jalón	93'92
» de Peñafior	1.749'82
» de Paniza	14.965'12
» de la Puebla de Albortón	559'11
» de San Martín Moncayo	22'83
» de Sediles	76'78
» de Sierra de Luna	12'97
» de Tauste	21.479'07
» de Terrer	753'46
» de Torrecilla Valmadrid	861'62
» de Trasobares	428'44
» de Valtorres	27'04
» de Zuera	811'96

Zaragoza 10 de Diciembre de 1883.—El Interventor. P. O., Eladio Sanz.—El Oficial del Negociado, Miguel de Lara.

SECCION SEXTA.

D. Pedro Andía, Secretario del Ayuntamiento de Torres de Berrellén:

Certifico: Que en el libro de actas del mismo y de la Junta municipal que del corriente año se halla

en esta mi Secretaría, aparece una al folio 23 y vuelto, que copiada literalmente dice así:

«En Torres de Berrellén á 25 de Noviembre de 1883 se reunieron en la Sala Consistorial los señores que componen el Ayuntamiento y Junta municipal del mismo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Fidel Navarro, á las once de la mañana, quien por ser la hora señalada en la convocatoria declaró abierta la presente sesión, después de haber sido leída y aprobada la anterior, y manifestó: Que aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador civil en 24 de Abril último el presupuesto municipal para el corriente año económico, resultaba un déficit de 2.050 pesetas 92 céntimos, á cubrir con recargos extraordinarios sobre los ordinarios, en los artículos de comer, beber y arder, del 70 por 100 de las cuotas del Tesoro. Que en dicho presupuesto y sus capítulos tercero del de gastos é ingresos aparecen consignadas 912 pesetas para pago de los guardas municipales, las cuales, según la aprobación del indicado presupuesto, no pueden gravar á la riqueza contributiva, con cuyo motivo viene á elevarse el déficit hasta 2.962 pesetas 92 céntimos, que había necesidad de acordar el medio de cubrir.

En su consecuencia, sometía el asunto á la deliberación de los señores concurrentes para que expusieran lo que estimen oportuno; y haciendo uso de la palabra varios señores, teniendo en cuenta que de los presupuestos municipales correspondientes á los años 1880 á 81, 81 á 82 y 82 á 83, aparecen sin ingresar 615 pesetas 53 céntimos, las cuales las consideran como ingreso, quedando con tal motivo reducido el déficit á 2.347 pesetas 39 céntimos.

En su virtud, acordaron unánimes que para cubrir el expresado déficit de 2.347 pesetas 39 céntimos se imponga un recargo extraordinario sobre las especies tarifadas, que son: las carnes frescas y saladas lanar y de pelo, las de cerda frescas y saladas, el aceite común y el jabón, debiendo servir para unidad el kilogramo, calculándose el consumo anual en 2.684 de carnes frescas de las primeras, 895 saladas, 298 de cerdo fresco y 1.189 de salado, 4.441 de aceite común y 1.488 de jabón, con cuyo importe, por el arbitrio respectivo á cada una de dichas especies, se considera suficiente á extinguir el déficit. Que á dichas especies no se ha de gravar con más de 25 por 100 sobre el 70 y cuota del Tesoro según el precio medio de la localidad, según las Reales órdenes de 27 de Setiembre de 1882 y 10 de Mayo último, á cuyo fin fórmese por Secretaría la correspondiente tarifa, que se someterá á la aprobación en la inmediata sesión. Que de este acuerdo se remita certificación al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL y se fije otra copia con la tarifa en el paraje de costumbre de esta localidad, y transcurridos los 10 días siguientes sin haberse presentado reclamación alguna contra el presente acuerdo, solicítense la autorización competente del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, mediante la remisión del oportuno expediente, por el conducto debido, y se levantó la sesión que firmaron los señores que saben, de lo que yo el Secretario certifico.—Fidel Navarro.—Ángel Sanz.—Eliás Causapé.—José Espún.—Manuel Latorre.—Pedro Latorre.—Pedro Robres.—

Fernando Espún.—Francisco de Gracia.—Rafael Gómez.—Francisco Sena.—José Violade.—Manuel Miramón.—Joaquín Causapé.—Pedro Andía, Secretario.»

Así resulta del acta original á la que me refiero. Y para que conste en el expediente de su referencia, libro la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Torres de Berrellén á 3 de Diciembre de 1883.—V.º B.º—El Alcalde, Fidel Navarro.—Pedro Andía.

D. Francisco Tejero del Olmo, Alcalde constitucional de la villa de Cariñena, partido de Daroca:

Hago saber: Que José Aznar y García, hijo de Diego y de Vicenta, y Camilo Gotor y Garralaga, de Cristóbal y Alberta, se hallan incluidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del Ejército del año 1884, por contar la edad marcada en el artículo 17 de la vigente ley del ramo y estar comprendidos en el caso 5.º del 48 de la misma.

Ignorándose, pues, su residencia y la de sus padres no pueden oír, ni esta Alcaldía hacerles las notificaciones prevenidas por el art. 55 de la propia ley; en su consecuencia, por el presente se cita, llama y emplaza para ante este Ayuntamiento á los mozos nombrados, á los efectos de la ley, haciendo el llamamiento extensivo á la Municipalidad que pretenda tener mejor derecho sobre los mismos para que en tiempo habil puedan hacerlo valer.

Cariñena 11 de Diciembre de 1883.—Francisco Tejero.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

SINDICATO DE RIEGO DE MIRAFLORES.

Los herederos de este Sindicato que quieran enterarse de la cuota que les corresponderá satisfacer por derechos de riego y recargo temporal en el año próximo 1884, pueden examinar el reparto y hacer las reclamaciones que crean convenientes desde este día al 20 del actual, que estará de manifiesto de diez á doce de la mañana en la Depositaria, sita en la calle del Coso, núm. 105, cuarto segundo.

Zaragoza 11 de Diciembre de 1883.—El Director, Marcelo Guallart.